



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 627 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 07 OCT. 2024

VISTOS: El Memorandum N° 02315-2024-DEGDRRH-DISA APURIMAC II AND, de fecha 30 de setiembre del año 2024, disponiendo la proyección de Resolución Directoral sobre: "para el uso físico de los saldos de combustible de 735.18 galones, adquiridos durante el año 2021." en mérito al Informe N° 061-2024/DEA-DISA APURIMAC II-AND; Opinión Legal N° 104-2024-DISA APURIMAC II-AND/OAJ/ERV, y demás documentos que forman parte del presente expediente; y,

CONSIDERANDO:

Que, atendiendo al principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (T.P) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG) aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, mediante el cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756.Salud.Chanka, es un Órgano Desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Apurímac, responsable de gestionar la Salud y lograr que la población asignada, tenga acceso a los servicios de salud para restablecer y promocionar la salud, así como apoyar a las comunidades e instituciones de espacios y entornos saludables, en concordancia con las normas y lineamientos emitidos por la Dirección Regional de Salud Apurímac, de manera funcional y normativa;

Que, el numeral 5) del artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley de Ética de la Función pública, regula el uso adecuado de los bienes del Estado, como: "Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados.";

Que, mediante Informe N° 008-2024-RESP. DE COMBUSTIBLE -LOG.-DISA APU. II, AND, de fecha 12 de junio de 2024, el Responsable de Combustible de la Institución alcanza informe a la Dirección Ejecutiva de Administración poniendo en conocimiento sobre: "(...) saldo de combustible correspondiente al año 2021 en GASOHOL y DIESEL B5 S-56, de las empresas Wari Servicio S.A.C, Estación de Servicios Servicar de Antonio Arce Alegría, en las órdenes de compra N° 939, 940, 941 y 942 de la DISA Apurímac; para cuyo efecto adjunta Carta N° 026-2024-AWS-ANDAHUAYLAS y respectivos vales de crédito de la Empresa Wari Service S.A.C en las cuales hace saber el saldo del combustible que detallo:

- Vale de crédito N° 089715 de la Empresa Wari Service por 313.61 galones de gasolina de 90 octanos.
- Vale de crédito N° 089714 de la Empresa Wari Service por 91.57 galones de petróleo.

Asimismo, mediante Carta N° 097-24-ESS y vales de crédito de la Empresa Estación de Servicios Servicar de Antonio Arce Alegría, en las cuales hace saber el saldo de combustible que detalla:

- Vale de crédito N° 005560 de la Empresa Estación de Servicios Servicar de Antonio Arce Alegría por 321.00 galones de Diésel B5 S (Petróleo)
- Vale de crédito N° 005563 de la Empresa Estación de Servicios Servicar de Antonio Arce Alegría por 9.00 galones de gasolina de 90 octanos.

Que, con HTA N° 05153, de fecha 14 de junio de 2024, se adjunta el Informe N° 061-2024/DEA-DISA APURIMAC II -AND, de fecha 13 de junio de 2024, mediante el cual la Dirección Ejecutiva de Administración alcanza informe al Director General de la Institución a efecto de que se emita la Opinión Legal pertinente respecto al uso físico de saldos de combustible, correspondientes al periodo del año 2021, por 735.18 galones, con eficacia a partir del 05 de junio de 2024, adquiridos por la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, para fines de supervisión, atención de emergencia, socorro mecánico, visitas inopinadas entre otros, de acuerdo al siguiente detalle:

Nro.	EMPRESA	COMBUSTIBLE	CANTIDAD
01	EMPRESA WARI SERVICE SAC	GASOHOL 90 PLUS	9
02	EMPRESA WARI SERVICE SAC	DIESEL	321
03	ANTONIO ARCE ALEGRIA	GASOHOL 90 PLUS	313.61
04	ANTNIO ARCE ALEGRIA	DIESEL	91.57
TOTAL			735.18





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 627-2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

07 OCT. 2024

Que, mediante Opinión Legal N° 104-2024-DISA APURIMAC II-AND/OAJ/ERV, de fecha 03 de setiembre del 2024, remitido por el Asesor legal de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, en el cual OPINA: ARTICULO PRIMERO.- Conforme a lo señalado en el artículo 7° de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que regula los deberes de la Función pública: “El servidor público tiene los siguientes deberes: 5. Uso Adecuado de los Bienes del Estado. Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados. DECLARAR PROCEDENTE el uso físico de los saldos de combustible de 735.18 galones, adquiridos durante el año 2021, pro la Dirección de Salud Apurímac II para fines de supervisión, atención de emergencia, socorro mecánico de ambulancias, visitas inopinadas entre otros. (...);

Que, mediante Resolución Directoral N° 823-2014-DG-DEGDRRH-DISA AP-II; de fecha 30 de diciembre de 2014, se aprueba el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, en cuyo Capítulo IV, Atribuciones del Cargo, para la Unidad Orgánica de la Dirección General establece entre otras: “Expedir Resoluciones Directorales en los asuntos de su competencia (...);

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que “la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 413-2023-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR, EL USO FÍSICO DE LOS SALDOS DE COMBUSTIBLE, con eficacia a partir del 05 de junio de 2024, por la cantidad de SETECIENTOS TREINTA Y CINCO CON 18/100 GALONES (735.18 GALONES - DIESEL Y GASOHOL 90 PLUS), adquiridos durante el año 2021, por la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, para fines de supervisión, atención de emergencia, socorro mecánico de ambulancias, visitas inopinadas entre otros. De conformidad con el Informe N° 061-2024/DEA-DISA APURIMAC II –AND, de fecha 13 de junio de 2024, Informe N° 008-2024-RESP. DE COMBUSTIBLE –LOG.-DISA APU. II, AND, de fecha 12 de junio de 2024 y el siguiente detalle:

Nro.	EMPRESA	COMBUSTIBLE	CANTIDAD
01	EMPRESA WARI SERVICE SAC	GASOHOL 90 PLUS	9
02	EMPRESA WARI SERVICE SAC	DIESEL	321
03	ANTONIO ARCE ALEGRIA	GASOHOL 90 PLUS	313.61
04	ANTNIO ARCE ALEGRIA	DIESEL	91.57
TOTAL			735.18

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, la presente resolución a los Interesados y Direcciones Ejecutivas competentes de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, para los fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.C.
D.G.
D.Ejec.
Interesado
Arch./vd.

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II
DR. PORFIRIO MUÑOZ VASQUEZ
COP. N° 23633
DIRECTOR GENERAL

